

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de enero de 2025. A Despacho del señor Juez, con fecha 28 de noviembre de 2024 se allega contestación de la demanda por parte del INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, con excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y a CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO.

La demandada CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO a través de memoriales fechados 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2024, otorga poder a la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA quien solicita tenerla notificada por conducta concluyente, debido a que no ha sido notificada personalmente. Sírvase proveer.

El Secretario,

JAIME J.R. OROZCO RENDÓN

Verbal vs CNSDR y otra

Auto Interlocutorio #053

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

76001 31 03 014 2024 00256 00

En atención al informe secretarial, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda #1106 fechado 24 de octubre de 2024 al INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso; en la fecha de presentación del escrito de contestación junto con el poder; es decir el 28 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. INCORPORAR para que obre y conste en el expediente y sea tenida en cuenta en su momento oportuno, la contestación de la demanda allegada por el INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, con excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamientos en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y a CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.094.369 y TP. No. 347.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, en los términos y para los fines expresados en el poder allegado.

CUARTO. CONCEDER un término de treinta (30) días al INSTITUTO RELIGIOSO SAN JOSE DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, para que aporten el dictamen pericial realizado por profesionales especializados, solicitado en el escrito de contestación presentado.

QUINTO. TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda #1106 fechado 24 de octubre de 2024, a la demandada CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO, conforme a los memoriales poderes allegados el 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2024, a la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA, para su representación, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso; **a partir de la notificación de la presente providencia.**

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA A, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.279 y portadora de la tarjeta profesional No. 262.921 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la demandada CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO, en los términos y fines expresados en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE



JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA
JUEZ

Eda.